

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 48.

Real orden declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de propios no ha podido ni puede incluirse el arbolado que los mismos contengan.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 de marzo del año próximo pasado, se comunicó al Gobierno de esta provincia la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió á este Ministerio el Gefe político de esa provincia con fecha 21 de marzo del año último, consultando acerca de las reclamaciones del Alcalde de la villa de San Vicente, sobre que no se impida por los guardas de los montes á los vecinos de la misma la corta y aprovechamiento de toda especie de los árboles existentes en los terrenos de la dehesa llamada del Prado, perteneciente á los propios y repartida en suertes á censo enfiteúico en el año de 1835; en el concepto de que los censualistas, considerándose verdaderos dueños de los terrenos y poseedores del arbolado, deben ejecutar en este las operaciones que les convengan, conforme á los términos de la concesion, aunque al otorgarla, segun lo manifestado por el espresado Gefe político no se cumplió lo prevenido en la regla 5.^a de la real orden de 24 de agosto de 1834, relativa á la enagenacion de las fincas de propios. En su vista, con presencia de las observaciones hechas en la consulta de que se trata, y considerando que por la regla 6.^a de dicha real orden el arbolado de las fincas de propios no puede ser comprendido en la enagenacion á censo de los terrenos, sino que debe venderse á dinero por el precio máximo de la tasacion, bajo cuyo supuesto la autoridad provincial

que aprobó las enagenaciones á censo de las dehesas de aquella pertenencia en esa provincia incurrió en responsabilidad por la falta de cumplimiento de las disposiciones de la citada real orden; S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que en las enagenaciones á censo de los terrenos de propios de la villa de San Vicente y demás pueblos de esa provincia no puede incluirse el arbolado; siendo responsable la autoridad que aprobó esta enagenacion, de los perjuicios inferidos á los fondos comunes por la inobservancia en este punto de la citada real orden de 24 de agosto de 1834.—De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en los casos de la misma especie que pudieren ocurrir en la provincia de su mando; en el concepto de que los empleados del ramo deberán ejercer sobre la conservacion y aprovechamiento de los arbolados de dichos terrenos la misma vigilancia que ejercen respecto de los demás montes públicos, conforme á lo mandado.

Lo que he mandado publicar en este Periódico oficial para inteligencia y el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y empleados en el ramo de montes de esta provincia. Cáceres 28 de febrero de 1851.—José Maria Escudero.

CIRCULAR NUM. 49.

Declarando cerrada y acotada la dehesa de Valdepalacios y Caserio del Rincon, término de Logrosan.

Habiéndose acudido á este Gobierno de provincia por D. Victor Tomás Muro, dueño de la dehesa de Valdepalacios y Caserio del Rincon, término de Logrosan, en queja de la frecuente entrada que hacen en ella infinidad de gente armada que se dicen cazadores, sin conocimiento ni autorizacion de él ni de la de su Administrador, haciendo todo cuanto quieren en el terreno sin respeto al derecho sagrado de propiedad, he resuelto declarar cerrada y acotada la precitada dehesa conforme á

lo dispuesto en la ley de las Cortes de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de setiembre de 1836, previniendo que nadie pueda cazar en ella sin que además de la licencia expedida por la autoridad administrativa competente lleve por escrito el permiso del Dueño ó de su Administrador. Cáceres 26 de febrero de 1851. — José María Escudero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 2.º

Contribucion Territorial.

Se previene á los Ayuntamientos practiquen desde luego el nombramiento y propuesta de peritos repartidores para el año de 1852.

No obstante de que en el art. 13, seccion 1.ª, capítulo 4.º del real decreto de 23 de mayo de 1845, se dispone que en el mes de febrero de todos los años se haga el nombramiento de un número de peritos repartidores igual al de los individuos del Ayuntamiento de cada distrito municipal á la contribucion Territorial, va á espirar el referido mes en el corriente, y seguro es, que los Ayuntamientos tienen echado al olvido tan importante servicio. En tal concepto y dispuesto como lo estoy á cortar los males que se experimentan por el retraso que bienen sufriendo los trabajos evaluatorios y de repartimiento de la contribucion de Bienes Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, he acordado, para que los correspondientes al año de 1852 se formen con la anticipacion y regularidad necesarias, con el objeto de que la recaudacion del mismo se verifique en los plazos de instruccion por los referidos repartimientos, que los Ayuntamientos procedan desde luego al nombramiento de dichos peritos, arreglándose á las prevenciones siguientes:

1.ª Luego del recibo del Boletín oficial en que esta circular se publique, darán principio las Corporaciones municipales al nombramiento de peritos repartidores y á formar la propuesta de los que debe nombrar esta Administracion, y las de los partidos de Plasencia y Trujillo en cuanto á los pueblos de su demarcacion económica. La eleccion de estos peritos debe recaer en personas de probidad, arraigo conocido y de inteligencia en los distintos ramos de la riqueza del territorio, porque estas circunstancias son indispensables para que el repartimiento sea equitativo y que la recaudacion pueda hacerse con puntualidad. Tambien es conveniente, para evitar todo motivo de queja, que el nombramiento de los dos ó mas peritos forasteros que debe haber en cada pueblo, se haga en aquellos propietarios que por su proximidad al mismo ú otras causas, podran aceptar el encargo aunque tengan exencion legal, y que en cuanto pueda ser se permita á los hacendados forasteros su intervencion en el nombramiento de dichos peritos y en la decision de las exenciones de estos, toda vez que asi está acordado en el art. 11 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, de 8 de setiem-

bre de 1848, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo, número 115.

2.ª En todo el mes de marzo próximo sin pretesto de ninguna especie, han de quedar hechos los nombramientos de peritos tanto por los Ayuntamientos como los que deben elegirse por esta Administracion y por las de los partidos administrativos, é igualmente resueltas las solicitudes de exencion de estos cargos, con cuyo fin tendrán presente las mismas Corporaciones lo dispuesto en los artículos desde el 13 al 119 y el 41 y 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, que se hallan copiados en el Boletín oficial de 1.º de mayo de 1850, núm. 52; con aquel fin las propuestas ó lista triplicada de los peritos de nombramiento de la Administracion, deberán hallarse en las respectivas de cada partido para el dia 12 del propio mes de marzo sin falta ni excusa alguna, pudiendo así quedar constituidas las Juntas para el 31 del mismo; estas propuestas se arreglarán estrictamente al modelo contenido en el Boletín oficial arriba citado, acompañándose á ellas notas de los peritos nombrados por los Ayuntamientos con la misma separacion de propietarios, colonos y forasteros que se observa en el modelo para dichas propuestas y á reserva de dar conocimiento oportunamente á las oficinas de las alteraciones que tuvieren lugar, con presencia de las solicitudes de exencion que puedan presentarse.

3.ª Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos darán cuenta el dia 31 de marzo precisamente á esta Administracion y respectivamente á las de los partidos de Plasencia y Trujillo de quedar constituidas las Juntas periciales bajo la presidencia de un individuo de Ayuntamiento, cuyo nombre se anotará, como así el de los peritos de que se compongan definitivamente.

Y 4.ª El dia 10 de abril próximo deberán remitir á esta Administracion las de los partidos de Plasencia y Trujillo los partes originales que hubieren recibido de los Alcaldes quedando nota bastante en el expediente de su referencia. Los Ayuntamientos que no cumplan el servicio que se les encarga dentro de los plazos designados sufrirán la responsabilidad establecida en el referido artículo 46.

Cuyas prevenciones se publican para su entero cumplimiento, reservándose hacer oportunamente las que correspondan para que se lleven á efecto los trabajos de evaluacion que han de tener lugar para la formacion de los repartimientos de la contribucion Territorial que han de regir en el año próximo de 1852. Cáceres 26 de febrero de 1851. — El Administrador de Contribuciones Directas, Antonio del Amo.

ANUNCIOS.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En las poblaciones que á continuacion se expresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de ins-

truccion primaria, de que se hará mencion.

En Castañar de Ibor, poblacion de 237 vecinos, una escuela de niños elemental completa, dotada con dos mil reales al año, pagados por trimestres, la mitad en metálico por los fondos comunes, y la otra mitad en frutos por los padres de los niños: la retribucion consiste en una carga de leña que dá el padre de cada niño: al maestro se dan ochenta reales para alquiler de casa.

En Garganta de Granadilla, poblacion de 192 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con dos mil reales al año, pagados por repartimiento vecinal en metálico y por trimestres: la retribucion que paga cada niño no pobre, que asiste á la escuela, consiste en una arroba de patatas y un leño los sábados de cada semana: se dá al maestro casa pagada por el Ayuntamiento.

En Campillo de Deleitosa, poblacion de 33 vecinos, una escuela de niños elemental incompleta, dotada con trescientos reales vn. al año, pagados de fondos municipales en metálico y por trimestres: la retribucion consiste en diez fanegas de trigo, que pagan los niños, que asisten á la escuela: al maestro no se dá casa, ni se le abona cantidad alguna para alquiler de ella.

Los Profesores que aspiren á estas escuelas, remitirán á esta Comision antes del dia seis del próximo mes de abril sus solicitudes francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: Fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad, el Título de maestro ó un testimonio de él y una Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 28 de febrero de 1851. = José María Escudero.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan

Hace saber: Que en sesion celebrada en el dia de ayer, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subdelegado del partido, acordó: que el dia 9 del próximo marzo, de diez á doce de su mañana, se subasten por primera vez en estas casas consistoriales, las especies que constituyen los ramos de consumos de este pueblo en el presente año, sin la exclusiva venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el tipo que á continuacion se demuestra.

RAMOS.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento	TOTAL para la subasta.
De vino.	3610	108»10	3718»16
De aguardiente y licóres.	900	27	927
De aceite.	2794»13	83»26	2878»3
De vinagre.	120	3»20	123»20
De jabon blando.	440	13»6	453»6
Carnes muertas y en vivo.	6847»22	205»13	7053
	14712»1	441	15153»1

Casas de Millan febrero 27 de 1851. = El Alcalde Presidente, Gervasio Rodriguez. = D. A. D. A., Mateo Márcos de la Vega.

Venta de frutos.

El dia 9 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se procede á la venta en remate, en esta Capital y en la casa Administracion, y en Membrio ante su Alcalde de

83 fanegas de trigo que existen en las paneras de espresado pueblo, bajo el precio de 35 rs. cada fanega ó el mayor que tenga en dicho dia y se justificará por testimonio en el espediente.

Las condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 26 de febrero de 1851. = Pablo Camus.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes las escuelas elementales de niños que se espresan al final, con las dotaciones que les están señaladas. Los aspirantes á ellas pueden dirijir sus solicitudes, acompañadas del titulo que tengan de maestro ó su copia, de la fé de bautismo y de un certificado de buena conducta dado por el Alcalde y Párroco del pueblo donde hayan residido los seis últimos meses, á la Secretaria de esta Corporacion, con cuatro dias de anterioridad al 25 de marzo que es fijado para los ejercicios de oposicion, á los cuales se dará principio en dicho dia y hora de las diez de la mañana en la sala en donde celebra sus sesiones la Excma. Diputacion provincial.

Se advierte á los aspirantes que no se dará curso á ninguna solicitud que no venga acompañada de los documentos que arriba se exigen, ó llegue á esta despues del dia designado.

Escuelas y sus dotaciones.

La de Benavente, dotada con 3100 rs. pagados en metálico y por trimestres de los fondos municipales, casa y retribuciones de los niños, que consisten en real y medio mensual los de leer, 3 reales los de escribir y 4 los de contar.

La de Villalpando, dotada con 4000 rs. en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales y casa, sin retribuciones.

La de Belver, dotada con 3000 rs., á cuenta de los cuales ha de percibir el maestro 50 fanegas de trigo en el mes de agosto y lo restante en dinero del mismo modo que en las anteriores. Tambien en esta se da casa en que vivir el maestro, pero sin retribucion alguna.

Zamora 17 de febrero de 1851. = El Presidente, Marqués de Santa Cruz de Tervine. = P. A. D. S. C., Faustino de Llano y Meras.

Alcaldia constitucional de Calzadilla.

ESTRAVIO DE UN CERDO.

Desde el mes de noviembre último se halla en la

pastoria de Valerio Campos, de esta vecindad, un lechon que actualmente tendrá cosa de medio año, con la oreja derecha despuntada y la otra sana, sin que hayan bastado las diligencias hechas para ver si le parece dueño.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien pertenezca, pueda presentarse á recojerlo con la debida justificación. Calzadilla 21 de febrero de 1851. = Domingo Manzano. = D. S. O., Antonio Jimenez, Secretario.

D. Antonio Spina, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Trujillo.

Por el presente hago saber: Como en la madrugada del día 22 del actual, en la calle de la Merced de esta ciudad, fué hallada una Jaca, pelo castaño, cabos negros, chata, lunar en la frente, bozo blanco, con varios lunares de resobaduras en los costillares, entera, de alzada de seis cuartas y media escasas, sin hierro, de seis años de edad; aparejada con albardilla, y en la que tenia varias otras ropas, con su cabezada de pesebre y freno puestos. La persona ó personas á quienes se hubiese extraviado, ó crea les pertenece indicada Jaca, podrán presentarse en esta Alcaldía de mi cargo á recojerla, previas las justificaciones del caso, que acrediten su legitimidad. Dado en Trujillo á 23 de febrero de 1851. = Antonio Spina. = Por mandado de dicho Sr., Julian Ramon Blanco.

Por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres, ha sido nombrado D. Pedro Acedo, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Matías Alvarez, cuyo nombramiento tuvo lugar con fecha 6 de febrero de 1851, y del cual tomó posesion el día 20 de referido mes á año, ante el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Cáceres. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten favorecerle con su confianza, encomendándole toda clase de negocios. El interesado vive en Cuesta de Aldana, casa núm. 2.

Cáceres 21 de febrero de 1851.

En la noche del 7 del corriente han faltado de la Alquería de San Pedro Aferon, provincia de Salamanca, cuatro caballerías mayores, de las señas que á continuación se espresan, pertenecientes á D. Laureano Alonso Carlos, vecino de Salamanca.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, su alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, cabos negros; y sin hierro alguno. Tiene unos lunares en el costillar del roce de la silla.

Otra yegua, de seis años, mas de siete cuartas de

alzada, pelo negro, calzada de un pie, estrella en la frente, con hierro.

Otra yegua, de seis años, alzada sobre siete cuartas, pelo alazan, sin hierro y preñada.

Una mula de dos años cumplidos, no llega á las siete cuartas, pelo pardo oscura.

Toda persona que dé razon del paradero de estas cuatro caballerías, ó alguna noticia que conduzca á su hallazgo, acudirá al Lic. D. Manuel Gonzalez Huebra, vecino de esta Capital, quien despues de agradecerlo, dará una gratificación.

Cáceres febrero 24 de 1851.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES

para todas las dominicas y principales fiestas del año. Por el Presbítero D. J. Ll.

PROSPECTO.

En los discursos que vamos á dár al público nos proponemos por objeto ensalzar la virtud, deprimir el vicio, combatir los errores, ser útiles á nuestros hermanos los párrocos jóvenes, que encontrarán en ellos una ayuda para cumplir su santo ministerio; á los padres de familias que no pueden asistir á la iglesia en los días de sermon, para que los lean en sus casas; á todos los fieles, en fin, para que arreglen sus costumbres, y sean útiles á sí mismos y á la sociedad en que viven. Si logramos el intento, la recompensa es segura: Dios la promete y no engaña.

Nos abstenemos de anuncios pomposos, el público se informará de nuestras tareas, él será el juez y decidirá en la causa, dándonos su aprobacion si le complacemos: por lo demás los discursos no serán pesados ni molestos: media hora no mas de lectura, es lo que nos ha parecido suficiente. Unos serán originales, otros traducidos de las mejores obras extranjeras, y redactados otros de buenos autores españoles, que en esta materia no faltan.

Dos hojas en la misma forma y carácter de letra que el prospecto (4.º mayor) contendrá cada uno; darán principio con la primera dominica de Cuaresma, y sucesivamente se publicarán todos los meses las comprendidas en él, y las demas festividades si las hubiese, formando cada mes de todos un cuaderno con su cubierta, el que se procurará lleve á manos de los suscritores con un mes de anticipacion ó poco menos. A fin de año se dará un índice de todos los publicados en él, por si gustan los suscritores encuadernarlos.

Precio de suscripcion.— Dos reales y medio al mes, francos de porte; no admitiéndose menos de cuatro meses, ó sean diez reales adelantados, y lo mismo se observará en las renovaciones.

Se suscribe en esta Capital en casa de D. José Valiente.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.